

este último, incluso para mejorar la producción industrial, como pusieron de manifiesto Roethlisberger y Dickson en su obra "Management and the Worker" (Harvard University Press, Cambridge, 1940).

**P. GAGNIEUR, J.: "THE JUDICIAL USE OF PSYCO-NARCOSIS IN FRANCE" ("El empleo de los psiconarcóticos durante la investigación judicial").**

Pronosticando que el problema ha de suscitar grandes controversias en el ambiente judicial, glosa el autor de este artículo la resolución adoptada por el Consejo de la Asociación de Abogados de París, durante el año 1947-48, rechazando el empleo de los psiconarcóticos en el curso de la instrucción sumarial.

Dicha resolución fué motivada por la confesión que se obtuvo de un acusado, sobre el que había dudas pudiese padecer de afasia, después de haberle provocado un estado de estupor mediante el suministro de una dosis de pentotal sódico utilizada por tres peritos médicos designados por el juez para examinar al procesado.

Discrepa M. Gagnieur del criterio que sustentó el aludido Consejo por parecerle lógico que unos peritos recurran a cuantos medios les proporcione su experiencia profesional para cumplir la misión que se les confía y por tratarse, en el caso en cuestión, del empleo de una droga de uso frecuente en psiquiatría. Por otro lado, le resulta paradójico al autor que se haga radicar la dignidad humana (una de las invocaciones de la resolución comentada) en la protección al mendaz y no en el descubrimiento de la verdad.

José SANCHEZ OSES  
*Secretario de Audiencia Territorial.*

## FRANCIA

### REVUE DE SCIENCE CRIMINELLE ET DE DROIT PÉNAL COMPARÉ

Enero-marzo 1950

**HURWITZ, Stephan: "L'ANALOGIE DANS LE DROIT DANOIS",** página 1.

Bajo las ideas de los enciclopedistas—comienza el autor—, la mayor parte de los Códigos penales del Continente siguen excluyendo la analogía en las decisiones judiciales. Los países nórdicos no han publicado una prohibición de modo terminante, y mientras tanto, en Noruega, y lo mismo en Suecia y Finlandia, la teoría y la jurisprudencia aún no han decidido incorporarlas a la codificación sistemática del Derecho penal. Unica-

mente el Código dinamarqués de 1866 constituía una excepción, puesto que su artículo 1.º admitía a modo de cierta extensión por vía de analogía en varias infracciones punibles. El Código penal de 1930 sigue respetando y repitiendo la aludida disposición en el primero de sus artículos. Merced a las doctrinas que tienden a la orientación de un derecho libre, que apareció durante el transcurso del siglo actual, halló su extensión en el Derecho penal de la Rusia soviética y de la Alemania nazi, donde se estrelló la lucha contra la prohibición de estimar la analogía. A propósito de la discusión renovada en el extranjero en pro y en contra de la analogía, se experimentó profunda sorpresa que un Estado fundado en el principio de la justicia legal diera entrada y reconociera la analogía en los dominios del Derecho penal. El autor del artículo que examinamos precisa a este respecto que la analogía, que el Derecho danés admite tal como la teoría interpreta y la jurisprudencia aplica, es de un alcance limitado, ya que la jurisprudencia, en Dinamarca, no consentirá jamás que sobrepase los límites de su aplicación, de los señalados en otros países de la misma estructura, légal y constitucional, o parecida a la que rige los destinos del pueblo dinamarqués.

A tenor del artículo 1.º del Código actual, no pueden aplicarse las penas legales más que a las infracciones castigadas por la ley o a los actos que se asemejen o parezcan a todo hecho comprendido dentro de aquellas infracciones. Con esta disposición ha querido el legislador limitar la aplicación analógica a un juicio previo intelectual que equipara la analogía así estimada a una ley en su totalidad. Debe entenderse por analogía reconocida por la ley la aplicación de un texto formal legal a un acto que presenta una conformidad esencial con el acto directamente castigado por la ley. La exigencia de referida analogía legal y total se aplica, según el artículo 1.º del Código, a toda circunstancia que determine la característica de un acto que, para poder ser corregido, produzca los efectos mencionados en los capítulos 8.º y 9.º del citado Código. Según el artículo 2.º, las reglas mencionadas en los capítulos citados se aplicarán también a los casos en que proceda la analogía y objeto de sanciones penales comprendidas en una legislación especial. En este punto, la teoría y la jurisprudencia anteriores al Código penal de 1930 admitían la libre analogía en detrimento de lo previsto en el Código. El prudente arbitrio del Código de 1866 es mantenido en el Código vigente. No se encuentra una sola sentencia del Tribunal Supremo que aplique la analogía compaginada con el libre arbitrio. Los Tribunales de lo criminal aplican esa libre analogía en casos aislados que giran en derredor de hechos fraudulentos o similares, donde la doctrina había especialmente recomendado la aplicación interpretativa de la analogía sometida al referido libre arbitrio.

**HEUYER, G.:** "NARCO-ANALYSE ET NARCO-DIAGNOSTIC", pág. 7.

Comienza haciendo un estudio detallado del psicoanálisis y de la obra del conocido psiquiatra austriaco Freud, como requisito previo para comprender en qué consiste el narcoanálisis y el narcodiagnóstico. El autor

recuerda un viejo trabajo de Magnan, donde nos dió a conocer el valor psiquiátrico y criminológico, en el Boletín Médico de 27 de diciembre de 1891, sobre la "Simulación de la locura", ensayo que ha sido incluido en una obra publicada por la Editorial Masson concerniente a las indagaciones acerca de los centros nerviosos. Allí se habla del empleo del éter y de los anestésicos en general en las indagaciones sobre la simulación. "Manías simuladas prudencialmente—dice el escritor—pueden ser puestas a contribución entre los simuladores." Su argumentación puede resumirse en estos dos procedimientos: 1.º Si pueden considerarse como peligrosos. 2.º Si deben ser permitidos para obtener revelaciones y hasta dónde llega el papel del médico.

Sigue a continuación el estudio de los precursores de Freud, Barbinski, que empleó el cloroformo y el éter. Horsley, que imaginó el análisis del subconsciente, provocando el sueño por una inyección de barbitúrico, después amital y más tarde el penthotal. Se conseguía, por la expansión del paciente durante el período del ensueño, los mismos resultados que los obtenidos durante una larga conversación con el psicoanalista en el estado de vigilia. Se creó a consecuencia de esta investigación del subconsciente el narcoanálisis, posteriormente el término narcopsicoanálisis ha sido el preferido. Durante el período de guerra de 1940 a 1945 hemos conocido el narcoanálisis con el penthotal, que reemplazó al amital, en el ejército americano. El penthotal era llevado como bagaje en dicho ejército con la penicilina.

En Bélgica, el narcoanálisis judicial constituía exclusivamente una técnica médica de exploración psíquica, pero no puede ser empleado como medio coercitivo de instrucción procesal, en cuanto a la materialidad de los actos incriminados. En criminología, el hecho del crimen y la calificación del crimen o del delito corresponden, indiscutiblemente, al jurista, pero el estudio del criminal como persona física, intelectual y moral pertenecen al médico y, sobre todo, al psiquiatra. Las condiciones psicológicas, durante las cuales el criminal se encontraba en el momento del crimen, y únicamente pueden ser dilucidadas por métodos y procedimientos psiquiátricos, uno de ellos, el narcoanálisis. Tal es el ideario de la conferencia pronunciada en la Sección de Derecho penal del Instituto de Derecho comparado, en la Universidad de París, el 24 de julio de 1949.

**DONNEDIEU DE VADRES, H.: "L'EFFORT INTERNATIONAL ENTREPRIS PAR L'O. N. U. POUR LA PREVENTION ET LA REPRESSION DU CRIME", pág. 23.**

Se trata de otra comunicación dirigida a la Sección de Derecho penal del Instituto de Derecho comparado de la Universidad de París, el 28 de noviembre de 1949, en la cual el profesor de Derecho penal, de dicha Universidad, expone sus experiencias personales por haber formado parte de una Comisión que designó el Consejo Económico y Social, integrada por un grupo de técnicos con miras a aconsejar a la Secretaría General de la Comisión de Cuestiones Sociales de las Naciones Unidas sobre los medios

de formular y elaborar una línea de conducta y un programa adecuado que pueda resumirse en dos puntos esenciales: 1.º Mediante un estudio, sobre una base internacional, del problema de la represión del crimen y del tratamiento de los delincuentes; y 2.º Mediante la adopción de medidas internacionales en este dominio. Esta decisión del Consejo Económico Social le parece al escritor que envía la comunicación reflejo de una expresión de tres tendencias que predominan en la evolución contemporánea en todo aquello que concierne a la lucha contra el crimen. Ante todo, existe una tendencia de internacionalismo en política criminal y la conveniencia urgente de organizarse los Estados en virtud de una ley internacional común en negocios de política criminal, es decir, estudiando los medios de actuar contra el peligro proveniente de los malhechores. Por otra parte, en semejante iniciativa a excitación del Consejo Económico Social, ve el comunicante la manifestación de otra tendencia, cual es la de colocar en lugar preferente para luchar contra el crimen al elemento biológico, fisiológico, psicológico y social, según las dos tendencias dominantes y sobradamente conocidas de la escuela positivista italiana.

**PUZIN, M.: "ENFANCE INADAPTEE ET TENDANCE JUDICIAIRE",  
página 37.**

A través de los casos concretos que el juez de niños está llamado a estudiar y resolver, sobresalen dos grupos de menores: Los niños a tratar o reformar como sujetos a un procedimiento y los niños necesitados de protección. El niño *a reformar* nos lo describe la Medicina general en el sentido de que actúa en la vida de relación como un deficiente psíquico, cuya inadaptación es exteriorizada por alteraciones, en la mayoría de los casos ocasionales por su comportamiento, que ceden a un tratamiento apropiado y aplicado oportunamente. La intervención judicial en la materia acaso sea secundaria, y debe cesar a partir del momento en que empieza el tratamiento terapéutico adecuado. Es a la Medicina a la que corresponde actuar, pero esto todavía se considera como un supuesto raro o extraño y lo corriente es que el niño sea internado en un preventorio que procure su readaptación. Sería conveniente un tratamiento mental impuesto como medida de urgencia y prolongarse la reeducación por un período de tres o cuatro años, que coadyuve con el otro a conseguir una perfecta salud hasta que el tratamiento educativo sea el único necesario.

El niño *a proteger* es más raro todavía. No puede considerarse como materia simple de reeducar. Es víctima de parientes indignos y debe ser separado del medio familiar definitivamente y acaso en esta separación pueda encontrarse el remedio suficiente. Puede ser también la víctima de condiciones de trabajo desastrosas o de frecuentes tratos poco recomendables, y restablecer las aptitudes ocultas por una investigación social correcta que le asegure una adaptación a un clima moral y sano o le proporcione la ruptura con camaradas peligrosos, y apartado de estos medios, alejarle de hogares de contaminación que le habrían tenido sujeto.

## REVUE PÉNITENTIAIRE ET DE DROIT PÉNAL

Julio-septiembre 1949

**BACHET, M.:** "LA MYTHOMANIE. OBSERVATIONS DE CAS MEDICO-LEGAUX. RECHERCHES SUR LA STRUCTURE", pág. 255.

La monomanía de mentir y creerse las fábulas o invenciones que relata el embustero, como si las hubiera presenciado o realizado, es vista, por el autor del trabajo, a través del *mitómano cómico* y del *mitómano trágico* con el relato de historias clínicas interesantes y observaciones atinadísimas en medicina legal, ya que constituye una neurosis anormal, con ensueños también anormales, con agitaciones nocturnas y, a veces, con manifestaciones de sonambulismo.

Se encuentran a los enfermos, o sujetos que la padecen, manifestaciones de histerismo, si no en todos los casos, en algunos de los asistidos por Bachet, y la totalidad acusa una deficiente o débil voluntad para exteriorizar lo que piensan o tardanza en explicar el objeto presentado al paciente y utilidad de aquél. Se comprueba en estos débiles mentales una falta de asistencia a la escuela, con frecuencia y aptitud defectuosa para la escolaridad; imposibilidad de concentrar la atención sobre la pregunta que se les hace, o el problema que se les plantea, aunque en el interrogatorio o en el caso aducido para averiguar la fuerza discursiva del entendimiento contengan narraciones agradables y recreativas para interesar a un niño normal; deduciéndose del exámen clínico fenómenos neuróticos, que se traducen en impulsos difíciles de dominar, fugas inexplicables, actos de glotonería y hasta crisis epilépticas. Tal es, en suma, la interesante y sugestiva conferencia o extracto, publicado ahora como artículo, de un trabajo general que lleva por título "La criminalidad por déficit de controles superiores y el problema de la encefalitis criminógena".

D. M.

## ITALIA

REVISTA ITALIANA DE DIRITTO PENALE

Año II. N. S. Núm. 6. Noviembre-diciembre 1949

**MAURACH, Reinhart:** "L'EVOLUZIONE DELLA DOGMATICA DEL REATO NEL PIU' RECENTE DIRITTO PENALE GERMANICO", páginas 637-657.

El tema objeto de este trabajo representa una síntesis muy precisa de la evolución del problema más importante y fundamental del Derecho penal.